

RR/679/2017-PI

Folio del RR: **RS00021817**

Relacionado con el folio **00294517**

Solicitante: **María Hernández Hernández**

Acuerdo de disponibilidad en cumplimiento a resolución

UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE TENOSIQUE, TABASCO A VEINTE DE ENERO DE 2018.

CUENTA: Con la resolución recaída en el expediente que se observa en el encabezado, a través de la cual el Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública determinó **revocar el acuerdo dictado por este sujeto obligado**, por lo que se procede a dictar un nuevo acuerdo de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. La Unidad de Transparencia es legalmente competente para otorgar cumplimiento a la resolución que nos ocupa, de conformidad con el artículo 174 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

SEGUNDO. La solicitud de información presentada a través del Sistema Infomex, se hizo consistir en:

"copia escaneada de los contratos firmados con la empresa DISTRIBUIDORA INTEGRALIA SA. DE C.V. durante 2015, 2016 y 2017" (sic)

SEGUNDO. En la resolución de mérito, de manera sucinta se ordenó gestionar la búsqueda de la información ante el área poseedora y otorgar la legal intervención al Comité de Transparencia.

En cumplimiento a la resolución de mérito, la Unidad de Transparencia requirió la información a la Unidad competente que en el presente caso resultó ser la Dirección de Obras Públicas, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales.

La dirección referida a través de oficio signado por su director, señaló que en lo correspondientes al periodo 2015 y 2017, este Ayuntamiento no signó contrato alguno con la empresa referida, en virtud que no se realizó contratación con la misma.

En lo correspondiente a 2016, adjuntó un contrato, mismo que por contener datos personales, se sometió a la consideración del Comité de Transparencia de este sujeto obligado.

El Comité de Transparencia, analizó el contrato señalado en el párrafo anterior, y determinó por unanimidad mediante el Acta de la Sexta Sesión, clasificar como confidenciales los datos

referentes a clave de elector y número identificativo de la credencial para votar del administrador único y representante legal de la empresa signante.

Así entonces, se agrega al presente acuerdo el oficio referido, así como el contrato que resultó clasificado.

En lo que hace al Acta del Comité de Transparencia, se manifiesta que no fue posible anexarla al presente Acuerdo, en virtud que rebasa la capacidad de carga del Sistema Infomex (7mb), no obstante, la misma, puede ser consultada en los estrados electrónicos de este Ayuntamiento, alojados en la siguiente dirección:

http://www.tenosique.gob.mx/estrados_electronicos.php

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, esta Unidad de Transparencia, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se declara la disponibilidad en versión electrónica de la información solicitada.

SEGUNDO. Notifíquese a través del Sistema Infomex por ser la vía elegida por el solicitante.

TERCERO. Cúmplase.

ASÍ LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO JUAN JOSÉ ECHAVARRÍA MOSQUEDA, TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE TENOSIQUE, TABASCO. DOY FE.

RESOLUCIÓN SIN FIRMA AUTÓGRAFA DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO DE SIMPLIFICACIÓN REGULATORIA PARA EL TRÁMITE DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, GESTIONADAS A TRAVÉS DEL SISTEMA INFOMEX-TABASCO, PUBLICADOS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO EL 8 DE SEPTIEMBRE DE 2010, A TRAVÉS DEL SUPLEMENTO 7096 B.

**SEXTA SESIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2018**

En la ciudad Tenosique de Pino Suárez, Tabasco, siendo las nueve horas del veinte de enero de dos mil dieciocho, se encuentran reunidos en la Sala de Juntas de la Contraloría Municipal, ubicada en la planta baja del Palacio Municipal, sito en la calle 21 x 26, sin número, colonia Centro, el L.A.E. **Miguel Ángel de Jesús Paz Medina**, el Lic. **Víctor Manuel Palma Moreno** y el L.A.E. **Gabriel Alberto Cortes Díaz**, integrantes del Comité de Transparencia de este ayuntamiento, siendo el primero de los mencionados el Presidente de dicho órgano colegiado, a efectos de llevar a cabo la **Sexta Sesión** del Comité de Transparencia correspondiente al ejercicio 2018, para lo cual se propone el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de asistencia y declaración de quórum, en su caso;
- II. Instalación de la sesión;
- III. Lectura y aprobación en su caso del orden del día;
- IV. Confirmación, modificación o revocación en su caso, de la clasificación de la información como reservada o confidencial respecto de la información relacionada con el expediente RR/496/2017-PI;
- V. Confirmación, modificación o revocación en su caso, de la clasificación de la información como reservada o confidencial respecto de la información relacionada con el expediente RR/649/2017-PI;
- VI. Confirmación, modificación o revocación en su caso, de la clasificación de la información como reservada o confidencial respecto de la información relacionada con el expediente RR/655/2017-PI;
- VII. Confirmación, modificación o revocación en su caso, de la clasificación de la información como reservada o confidencial respecto de la información relacionada con el expediente RR/679/2017-PI;
- VIII. Confirmación, modificación o revocación en su caso, de la clasificación de la información como reservada o confidencial respecto de la información relacionada con el expediente RR/664/2017-PI y sus acumulados RR/667/2017-PI y RR/670/2017-PI;
- IX. Clausura de la Sesión.

DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA

I. En relación al primer punto del orden del día, se procedió al pase de lista, resultando que se encuentran presentes todos los integrantes del Comité de Transparencia, por lo que de conformidad con el artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se declaró la existencia de quorum.

II. Habiéndose confirmado la existencia del quorum legal para sesionar, el Presidente del Comité, declaró legalmente instalada la **Sexta Sesión** del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Tenosique, correspondiente al ejercicio 2018.

III. Para continuar con la sesión, se dio lectura al orden del día propuesto, y se sometió a la aprobación de los integrantes, quienes a través de votación ordinaria y por unanimidad aprobaron la propuesta.

IV. En desahogo del punto cuarto del orden del día, referente a la Confirmación, modificación o revocación en su caso, de la clasificación de la información como reservada o confidencial respecto de la información relacionada con el expediente RR/496/2017-PI, se manifiesta lo siguiente:

La solicitud relacionada con la resolución que no ocupa, señala lo siguiente:

"copia de toda la documentación que compruebe los recursos públicos económicos otorgados al presidente municipal por concepto de viáticos durante 2016 y lo que va de 2017" (sic).

En esa virtud, se solicitó nuevamente la información al área poseedora, misma que al rendir respuesta, señaló que la información comprobatoria solicitada, contiene información confidencial, relativa a datos personales, específicamente la relativa a las facturas.

La Información en comento, se tiene a la vista, por lo que, este Comité procede a su minucioso análisis, arribando a las siguientes conclusiones:

Del análisis de la información allegada por la Unidad de Transparencia, se observa que la misma es pública en su totalidad, toda vez, que las facturas que constituyen la documentación comprobatoria solicitada, en todos los casos fueron expedidas por personas morales, las cuales carecen de datos personales.

Bajo tal tesitura, no es procedente la generación de versión pública de la información, por lo que, la misma debe adjuntarse como respuesta, de manera íntegra.

V. En desahogo del punto quinto del orden del día, referente a la Confirmación, modificación o revocación en su caso, de la clasificación de la información como reservada o confidencial respecto de la información relacionada con el expediente RR/649/2017-PI, se manifiesta lo siguiente:

La solicitud relacionada con la resolución que no ocupa, señala lo siguiente:

"Copia escaneada del expediente administrativo de ingreso y/o contratación de la C. Maribel Hernández" (sic)

En esa virtud, se solicitó nuevamente la información al área poseedora, misma que al rendir respuesta, señaló que la información solicitada, contiene información confidencial, relativa a datos personales, contenidos en el expediente personal de la servidora pública Marisol Hernández.

La Información en comento, se tiene a la vista, por lo que, este Comité procede a su minucioso análisis, arribando a la conclusión que contiene los siguientes datos personales:

DATOS

1. RFC
2. CURP
3. DOMICILIO



4. ESCOLARIDAD
5. DIRECCIÓN
6. TELÉFONO
7. SEXO
8. EDAD
9. ESTADO CIVIL
10. LUGAR DE NACIMIENTO
11. CUENTA ISSET
12. CÉDULA PROFESIONAL
13. FECHA DE NACIMIENTO
14. JEFE INMEDIATO
15. REFERENCIAS PERSONALES
16. NOMBRE Y FIRMA DE PARTICULARES

DOCUMENTOS

1. SOLICITUD DE EMPLEO
2. COMPROBANTE DE DOMICILIO
3. IDENTIFICACIÓN CON FOTOGRAFÍA
4. ACTA DE NACIMIENTO
5. CONSTANCIA CURP
6. COMPROBANTE DE PAGO DE RECIBO DE ENERGÍA ELECTRICA
7. CÉDULA DE INSCRIPCIÓN AL RFC (DATOS PERSONALES ESPECÍFICOS)

Respecto a la información confidencial, se manifiesta que tiene tal carácter en virtud que la misma no puede ser objeto de divulgación, distribución comercialización o acceso a tercero, sin la debida autorización de su titular, protegiendo así, su derecho fundamental a la intimidad y privacidad.

Al respecto, el artículo 6to Apartado A, fracción II de la Carta Magna, el cual establece que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes; en el mismo sentido, el acuerdo de mérito tiene como otro de sus fundamentos legales, el artículo 124 de la Ley de Transparencia local, mismo que establece:

“Artículo 124. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada e identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.”

Este Comité de Transparencia, considera que si bien es cierto los documentos solicitados son públicos, también es cierto, que los datos personales contenidos en dicho documento deben ser protegidos del escrutinio público.

Los datos referidos en párrafos anteriores forman parte del patrimonio informativo del servidor público al que identifican, en su carácter de individuos que gozan de las garantías otorgadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, incluida aquella relativa a la privacidad.



En tal virtud, dicha información por ser relativa a datos personales, debe ser protegerse.

La protección en comento, impide que se conozcan datos personales, de los cuales se deduce la fecha nacimiento, datos de contacto, domicilio y otros datos confidenciales de las personas a las que identifican.

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, al respecto establece:

***“Artículo 124.** Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.*

...”

Dicho lo anterior, es evidente que de conformidad con el artículo 124 de la Ley de Transparencia, los datos antes reseñados son información confidencial que debe clasificarse como confidencial relativa a datos personales, lo anterior toda vez que es obligación de este sujeto obligado, garantizar el derecho a la intimidad de la persona a la cual identifican.

En consecuencia, se clasifican como confidenciales parcialmente, los documentos que se anexan como respuesta a la solicitud que nos ocupa en lo que hace a los datos personales que se observan en los mismos, por lo que, se ordena al área poseedora generar la versión pública correspondiente.

Por todo lo anterior, este Comité emite la siguiente:

DECLARACIÓN DE ACCESO RESTRINGIDO

Con fundamento en el artículo 48, fracción VIII de la Ley de Transparencia local, este Comité de Transparencia formalmente declara que la información relacionada con el folio que nos ocupa, resultó parcialmente confidencial y parcialmente reservada, por lo que la respuesta debe publicarse en versión pública en la que se testen los datos que resultaron clasificados.

VI. En desahogo del punto sexto del orden del día, referente a la Confirmación, modificación o revocación en su caso, de la clasificación de la información como reservada o confidencial respecto de la información relacionada con el expediente RR/655/2017-PI, se manifiesta lo siguiente:

La solicitud relacionada con la resolución que no ocupa, señala lo siguiente:

“COPIA ESCANEADA DE TODOS LOS RECIBOS DE PAGOS DE SUELDOS, DIETAS, BONOS, COMPENSACIONES Y CUALQUIER OTRA PERCEPCIÓN QUE HAYAN RECIBIDO CADA UNO DE LOS REGISTRORES DURANTE EL AÑO 2016” (sic)

En esa virtud, se solicitó nuevamente la información al área poseedora, misma que al rendir respuesta, señaló que la información contiene información confidencial, relativa a datos personales.

Del análisis efectuado por este Comité de Transparencia a la información aludida, se advierte que la misma ya resultó clasificada mediante el Acta de la Segunda Sesión de 2016, de fecha 22 de marzo de ese año.

Bajo tales consideraciones, la Unidad de Transparencia debe estarse a lo acordado en aquella ocasión, entregando la versión pública generada para el cumplimiento del expediente RR/202/2017-PI.

En tal tenor, con base en los argumentos vertidos en el Acta de la Segunda Sesión de 2016, en cuanto al tema que nos ocupa, se emite la siguiente:

DECLARACIÓN DE ACCESO RESTRINGIDO

Con fundamento en el artículo 48, fracción VIII de la Ley de Transparencia local, este Comité de Transparencia formalmente declara que la información relacionada con el folio que nos ocupa, resultó parcialmente confidencial y parcialmente reservada, por lo que la respuesta debe publicarse en versión pública en la que se testen los datos que resultaron clasificados.

VII. En desahogo del punto sexto del orden del día, referente a la Confirmación, modificación o revocación en su caso, de la clasificación de la información como reservada o confidencial respecto de la información relacionada con el expediente RR/679/2017-PI, se manifiesta lo siguiente:

La solicitud relacionada con la resolución que no ocupa, señala lo siguiente:

"Copia escaneada de los contratos firmados con la empresa DISTRIBUIDORA INTEGRALIA SA. DE C.V. durante 2015, 2016 y 2017" (sic)

El área poseedora manifestó que durante 2015 y 2016 no se signaron contratos con la empresa aludida y respecto de 2017, envió el contrato relacionado con el proyecto OP074.

En esa virtud, se analizó el contrato referido, arribando a la conclusión que el mismo contiene datos personales, al tener de lo siguiente:

1. Clave de elector de la identificación del administrador único y representante legal de la empresa; y
2. Número identificador de la identificación del administrador único y representante legal de la empresa.

Respecto a la información confidencial, se manifiesta que tiene tal carácter en virtud que la misma no puede ser objeto de divulgación, distribución comercialización o acceso a tercero, sin la debida autorización de su titular, protegiendo así, su derecho fundamental a la intimidad y privacidad.

Al respecto, el artículo 6to Apartado A, fracción II de la Carta Magna, el cual establece que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes; en el mismo sentido, el acuerdo de mérito tiene como otro de sus fundamentos legales, el artículo 124 de la Ley de Transparencia local, mismo que establece:

"Artículo 124. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada e identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.”

Este Comité de Transparencia, considera que si bien es cierto los documentos solicitados son públicos, también es cierto, que los datos personales contenidos en dicho documento deben ser protegidos del escrutinio público.

Los datos referidos en párrafos anteriores forman parte del patrimonio informativo de los proveedores de obra en su carácter de individuos que gozan de las garantías otorgadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, incluida aquella relativa a la privacidad.

En tal virtud, dicha información por ser relativa a datos personales, debe ser protegerse.

La protección en comento, impide que se conozcan datos personales, de los cuales se deduce la fecha nacimiento, datos de contacto, domicilio y otros datos confidenciales de las personas a las que identifican.

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, al respecto establece:

“Artículo 124. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

...”

Dicho lo anterior, es evidente que de conformidad con el artículo 124 de la Ley de Transparencia, los datos antes reseñados son información confidencial que debe clasificarse como confidencial relativa a datos personales, lo anterior toda vez que es obligación de este sujeto obligado, garantizar el derecho a la intimidad de la persona a la cual identifican.

En consecuencia, se clasifican como confidenciales parcialmente, los documentos que se anexan como respuesta a la solicitud que nos ocupa en lo que hace a los datos personales que se observan en los mismos, por lo que, se ordena al área poseedora generar la versión pública correspondiente.

Por todo lo anterior, este Comité emite la siguiente:

DECLARACIÓN DE ACCESO RESTRINGIDO

Con fundamento en el artículo 48, fracción VIII de la Ley de Transparencia local, este Comité de Transparencia formalmente declara que la información relacionada con el folio que nos ocupa, resultó parcialmente confidencial y parcialmente reservada, por lo que la respuesta debe publicarse en versión pública en la que se testen los datos que resultaron clasificados.

VIII. En lo relativo al punto octavo del orden del día, que refiere a: Confirmación, modificación o revocación en su caso, de la clasificación de la información como reservada o confidencial respecto de la información

relacionada con el expediente RR/664/2017-PI y sus acumulados RR/667/2017-PI y RR/670/2017-PI; se manifiesta lo siguiente:

Las solicitudes de información relacionadas, refieren a:

RR/664/2017-PI "Solicito atentamente me proporcionen copia escaneada legible de las constancias de percepciones y retenciones en donde consten el monto de los ingresos que percibieron y el impuesto que les fue retenido a cada uno de los directores de ese ayuntamiento durante el ejercicio fiscal de 2016" (sic).

RR/667/2017-PI "Solicito atentamente me proporcionen copia escaneada legible de la constancia de percepciones y retenciones en donde conste el monto de los ingresos que percibió y el impuesto que le fue retenido a la C. Maribel Hernandez, durante e/ejercicio fiscal de 2016" (sic).

RR/670/2017-PI "Solicito atentamente me proporcionen copia escaneada legible de la constancia de percepciones y retenciones en donde conste el monto de los ingresos que percibió y el impuesto que le fue retenido al C. Raul Perez Moh, durante el ejercicio fiscal 2016" (sic).

Tales documentos fueron enviados por el área poseedora y del análisis de los mismos, se colige la existencia de los siguientes datos personales:

En este caso, la respuesta brindada por el área, se hace consistir en la CONSTANCIA DE SUELDOS, SALARIOS, CONCEPTOS ASIMILADOS, CRÉDITO AL SALARIO Y SUBSIDIO PARA EL EMPLEO, comúnmente conocida como constancia de retenciones.

Dicho documento, se ajusta a las pretensiones informativas del solicitante, pues en el mismo puede deducirse el monto de los ingresos que percibió el servidor público aludido, así como el impuesto que este Ayuntamiento le retuvo, en cumplimiento a las leyes fiscales vigentes.

La constancia antes descrita, se tiene a la vista y del análisis de la misma puede colegirse que contiene datos personales siguientes:

- RFC del trabajador
- CURP del trabajador
- CURP del representante legal del retenedor

En tal virtud, dicha información por ser relativa a datos personales, debe ser protegerse.

La protección en comento, impide que se conozcan datos personales, de los cuales se deduce la fecha nacimiento, edad, estado de nacimiento y otros datos confidenciales de las personas a las que identifican.

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, al respecto establece:

Artículo 124. *Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.*

...

Dicho lo anterior, es evidente que de conformidad con el artículo 124 de la Ley de Transparencia, los datos antes reseñados contenidos en la CONSTANCIA DE SUELDOS, SALARIOS, CONCEPTOS ASIMILADOS, CRÉDITO AL SALARIO Y SUBSIDIO PARA EL EMPLEO del servidor público es información confidencial que debe clasificarse como confidencial relativa a datos personales, lo anterior toda vez que es obligación de este sujeto obligado, garantizar el derecho a la intimidad de la persona a la cual identifican.

En consecuencia, se clasifica como confidencial parcialmente, la CONSTANCIA DE SUELDOS, SALARIOS, CONCEPTOS ASIMILADOS, CRÉDITO AL SALARIO Y SUBSIDIO PARA EL EMPLEO del servidor público, respecto de los datos confidenciales que esta contiene, por lo que, el área poseedora deberá realizar la versión pública de la misma en la que de conformidad con la normatividad aplicable, deberá testar las partes del documento que contengan información de acceso restringido.

Por su parte, este Comité en un acto solemne, deberá aprobar tal versión pública para lo cual deberá signa la correspondiente Declaración de Acceso Restringido.

DECLARACIÓN DE ACCESO RESTRINGIDO

Con fundamento en el artículo 48, fracción VIII de la Ley de Transparencia local, este Comité de Transparencia formalmente declara que la información relacionada con el folio que nos ocupa, resultó parcialmente confidencial y parcialmente reservada, por lo que la respuesta debe publicarse en versión pública en la que se testen los datos que resultaron clasificados.

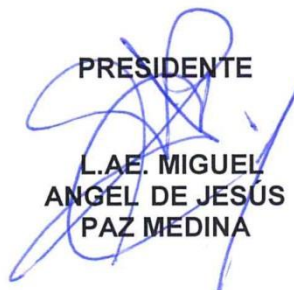
IX. Al no existir otro asunto que tratar, siendo las once horas del día en que se inició esta sesión, se clausuran los trabajos de la misma, para lo cual en este Acto deberán firmar el Acta respectiva los integrantes del Comité de Transparencia que en ella intervinieron.

Así lo resolvieron, con el voto unánime en todos los asuntos del orden del día, los integrantes del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Tenosique.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE TENOSIQUE, TABASCO

VOCAL

**L. A. E. GABRIEL
ALBERTO CORTEZ
DÍAZ**

PRESIDENTE

**L.A.E. MIGUEL
ÁNGEL DE JESÚS
PAZ MEDINA**

SECRETARIO

**LIC. VÍCTOR MANUEL
PALMA MORENO**

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de
los Estados Unidos Mexicanos"



3 0 OCT 2017
RECIBIDO
AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
TENOSIQUE TABASCO
TRIENIO 2016 - 2018

Tenosique de Pino Suarez, a 30 de octubre de 2017

Oficio No. DOOTSM/1668/2017

ASUNTO: Contestación de Solicitud de Información

LIC. JUAN JOSE ECHAVARRIA MOSQUEDA

TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION

P R E S E N T E

En relación con el OFICIO NUM: **PM/UT/1678/2017**, se hace la contestación con el fin de responder a la solicitud de información y al incumplimiento del expediente del ITAIP **RR/679/2017-PI**, que se nos hizo llegar de acuerdo a los términos de la Ley de requerimiento de información con fundamento en la fracción III y XI del artículo 50 y el artículo 52 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

FOLIO	SOLICITUD DE INFORMACIÓN
00294517	"Copia escaneada de los contratos firmados con la empresa DISTRIBUIDORA INTEGRALIA S.A. DE C.V. durante 2015, 2016 y 2017" (sic)

En relación al folio **00294517**, hago entrega de copia escaneada de manera magnética del contrato de la obra **OP074.- Construcción del Parque Lineal Av. Constitución por Calle 26 en el Municipio de Tenosique, Tabasco**, ejecutada en el año 2016, por otra parte con respecto al año 2015 y 2017, no se realizó contratación de la empresa mencionada en la solicitud a cargo de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales.

Así mismo, hago de su conocimiento que dicha información contiene información de tipo reservada, por lo que solicito al comité de transparencia, analice y dictamine si la información debe adjuntarse al portal tal y como se presenta o de lo contrario testar la información que deba requerirlo.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión de enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

ING. FERNANDO DANIEL MANDUJANO CERVERA
DIRECTOR DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL
Y SERVICIOS MUNICIPALES



DIRECCIÓN DE OBRAS,
ORDENAMIENTO TERRITORIAL
Y SERVICIOS MUNICIPALES

TRIENIO 2016-2018

C.C.P.- I.A.Z. FRANCISCO RAMON ABREU VELA.- Presidente Municipal Constitucional.- Para su superior conocimiento.
C.C.P.- ARCHIVO

"2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"

DEPENDENCIA	AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TENOSIQUE, TABASCO.
TIPO DE CONTRATO	: FEDERAL
PROCEDENCIA	: RAMO GENERAL 23 FORTALECIMIENTO FINANCIERO II
PROGRAMA PRESUPUESTARIO	: K039.- INFRAESTRUCTURA RECREATIVA
PROYECTO No.	: OP074
PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN	: LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL
PROCEDIMIENTO	: 827017987-013-16
	: LO-827017987-E24-2016

CONTRATO No.	: CO-OP074-014/2016
FECHA	: 23 DE SEPTIEMBRE DE 2016
OBRA	: CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE LINEAL AV. CONSTITUCIÓN POR CALLE 26, EN EL MUNICIPIO DE TENOSIQUE, EN EL ESTADO DE TABASCO.
LOCALIDAD	: 001.- CD. TENOSIQUE DE PINO SUÁREZ (COL. LUIS GÓMEZ Z.)
MUNICIPIO	: TENOSIQUE, TABASCO.
PLAZO DE EJECUCIÓN	: 65 DÍAS NATURALES
FECHA DE INICIO	: 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016
FECHA DE TERMINACIÓN	: 03 DE DICIEMBRE DE 2016
IMPORTE CONTRATADO	: \$ 5,135,762.02 Incluye I. V. A.
IMPORTE AUTORIZADO	: \$ 5,294,700.00 Incluye I. V. A
IMPORTE ANTICIPO	: \$ 1'540,728.61 Incluye I. V. A
AUTORIZACIÓN DE INVERSIÓN	: ACTA DE CABILDO No. 18
FECHA	: 24 DE AGOSTO DEL 2016

CONTRATISTA	: DISTRIBUIDORA INTEGRALIA, S.A. DE C.V.
DOMICILIO	: CALLE PINO SUAREZ 312 1 PISO COL. CENTRO VILLAHERMOSA, TABASCO. 86000.
REG. FED. DE CAUSANTES	: DIN130115LD3
REG. I. M. S. S.	: D8813062104
REG. INFONAVIT	: D8813062104

Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado que celebran por una parte, el Ayuntamiento Constitucional de Tenosique, Tabasco, a quien en lo sucesivo se le denominará **"EL AYUNTAMIENTO"**, representada en este acto por el **C. FRANCISCO RAMON ABREU VELA**, en su carácter de **PRESIDENTE MUNICIPAL** respectivamente; y por la otra parte, la empresa **DISTRIBUIDORA INTEGRALIA, S.A. DE C.V.**, representada por la **C. EMMA PESTAÑA CHAVEZ**, en su carácter de **ADMINISTRADOR UNICO**, a quien en lo sucesivo se le denominará **"EL CONTRATISTA"**, de conformidad con las declaraciones y cláusulas siguientes:

"2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"

DECLARACIONES:

I.- "EL AYUNTAMIENTO" DECLARA:

I.1.- De conformidad con lo establecido en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 64 y 65 de la Constitución Política del Estado de Tabasco y 1, 2, 29, 65, 124 y 125 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, se encuentra plenamente facultado con capacidad legal para celebrar el presente contrato.-----

I.2.- Que el **C. FRANCISCO RAMON ABREU VELA Y LA LIC. JHOJANNY DE JESUS VAZQUEZ CUJ**, acreditan su personalidad con la constancia de mayoría y validez otorgada por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, de fecha **11 de Junio del año 2015** y con el Acta de Instalación de Sesión Solemne de Cabildo de fechas **01 de Enero de 2016**, en la que consta que rindieron protesta de ley e instalaron formalmente el Ayuntamiento, para ejercer el cargo de Presidente Municipal y Síndico de Hacienda, respectivamente, para el Ejercicio Constitucional 2016-2018, en términos de los artículos 23 párrafo segundo y 26 párrafo primero de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, por lo que cuentan con capacidad legal suficiente para celebrar el presente contrato.-----

I.3.- Que de conformidad a lo establecido en el artículo 65 fracción XIII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, el **C. FRANCISCO RAMON ABREU VELA**, Presidente Constitucional de Tenosique, Tabasco, y al Acuerdo Delegatario Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, de fecha 13 de Febrero del año **2016**, Delega al **C. ING. FERNANDO DANIEL MANDUJANO CERVERA**, en su carácter de **Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales**, para que en su representación celebre y firme el presente Contrato, con la Empresa, **DISTRIBUIDORA INTEGRALIA, S.A. DE C.V.** Personalidad que acredita con el nombramiento de fecha **1º de Enero del año 2016**, suscrito por el Presidente Constitucional del Municipio de Tenosique, Tabasco. -----

I.4.- En el Origen del Recurso **RAMO GENERAL 23 FORTALECIMIENTO FINANCIERO II**, Proyecto: **OP074**, Programa Presupuestario: **K039.- INFRAESTRUCTURA RECREATIVA**, que por conducto de la Dirección de Programación se autorizó la inversión correspondiente a las Obras objeto de este Contrato.

I.5.- Que tiene establecido su domicilio legal, para los efectos de este contrato, ubicado en la calle 21 S/N, colonia Centro, C.P. 86901, con clave de R.F.C. **MTE850101A83**, en Tenosique, Tabasco, mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato.

"2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"

II.- EL CONTRATISTA DECLARA:

II.1.- Que es una sociedad legalmente constituida, por medio de acta constitutiva misma que se demuestra mediante la escritura pública número **22,738 (VEINTIDOS MIL, SETESIENTOS TREINTA Y OCHO)**, de fecha **15 DE ENERO DEL AÑO 2013**, pasada ante la fe pública de la Licenciado **JOSE ANDRES GALLEGOS OJEDA**, Notario Público Adscrito a la Notaria Publica Número Uno del Estado de Tabasco de la que es titular el Licenciado **JOSE ANDRES GALLEGOS LEON**, manifiesta que conoce plenamente y se sujetará al contenido y los requisitos que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco y su Reglamento; así como las normas de construcción e instalaciones vigentes y de la calidad de los materiales relativos a la obra y especificaciones de la misma, el proyecto, el sitio de ejecución de los trabajos, el programa de obra, los montos mensuales de obra derivados del mismo y el presupuesto en que se consignan los precios unitarios y las cantidades de trabajo, que como anexos debidamente firmados por las partes, forman parte integrante de este contrato y en general, toda la información requerida para la obra materia del contrato.

II.2.- El administrador único de dicha Sociedad Mercantil acredita su personalidad con la escritura número: **22,738 (VEINTIDOS MIL, SETESIENTOS TREINTA Y OCHO), Volumen 492 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS)**, de fecha **15 DE ENERO DEL AÑO 2013**, pasada ante la fe pública de la Licenciado **JOSE ANDRES GALLEGOS LEON**, Notario Público de la **NOTARIA NUMERO UNO DE LA CIUDAD DE H. CARDENAS, TABASCO**, que contiene el Poder General para Pleitos y Cobranzas, actos de administración y de riguroso dominio, para suscribir títulos de créditos y para asuntos laborales, poder que hasta la presente fecha no le ha sido modificado ni revocado, y declara ser mexicano y conviene que, aun cuando llegare a cambiar de nacionalidad se seguirá considerando como mexicano por cuanto a este contrato se refiere y a no invocar la protección de ningún gobierno extranjero, bajo la pena de perder en beneficio de la nación mexicana todo derecho derivado de este documento. El Administrador Único se identifica con su credencial de elector emitido por el Instituto Nacional Electoral (INE) con clave de elector número [REDACTED] y número identificador [REDACTED]

SE ELIMINA
CLAVE DE
ELECTOR Y
NÚMERO
IDENTIFICADO
R DE LA
CREDENCIAL
PARA VOTAR
DEL
REPRESENTA
NTE DEL
CONTRATISTA
A.
CLASIFICADO
EN LA 6TA
SESIÓN DE
2018 DEL
COMITÉ DE
TRANSPAREN
CIA

II.3.- Que tiene establecido su domicilio en **C ANDRES SANCHEZ MAGALLANES 1024 INT 1 COL. CENTRO 86000, CENTRO, TAB.**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato,

III.- LAS PARTES DECLARAN:

III.1.- Convienen en considerar como anexos al presente contrato, las especificaciones, el programa, el presupuesto, los alcances de la proposición presentada por "**EL CONTRATISTA**", los convenios y demás documentos que se pacten en el futuro de acuerdo con las disposiciones del mismo

III.2.- Que reconocen expresamente que el contrato, sus anexos y la bitácora de los trabajos son los instrumentos que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones.

"2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"

Expuesto lo anterior, las partes se someten al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.

"EL AYUNTAMIENTO" encomienda a "EL CONTRATISTA" la realización de los trabajos referente a la obra:

OP074.- Construcción del Parque Lineal Av. Constitución por Calle 26, en el Municipio de Tenosique, en el Estado de Tabasco. Ubicación: 001.- CD. Tenosique de Pino Suarez (Col. Luis Gómez Z.). Meta: 10,778.71 M2. Municipio: Tenosique, Tabasco., y este se obliga a realizarla hasta su total terminación, de conformidad con las normas aplicables, especificaciones generales y particulares de los trabajos, planos del proyecto, presupuestos, precios unitarios, programas y demás anexos que forman parte integrante de este contrato.

SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO.

El importe del presente contrato es por la cantidad de \$ 5'135,762.02 (Cinco Millones, Ciento Treinta y Cinco Mil, Setecientos Sesenta y Dos Pesos 02/100 M.N); incluyendo el 16 % (dieciséis por ciento) del Impuesto al Valor Agregado (I. V. A.).

TERCERA.- PLAZO DE EJECUCIÓN.

"EL CONTRATISTA" se obliga a realizar los trabajos en un plazo de 65 días naturales, siendo la fecha de inicio el día 30 de Septiembre del año 2016 y la terminación el día 03 de Diciembre del mismo año.

"EL CONTRATISTA" se obliga a iniciar los trabajos en la fecha señalada en el presente contrato.

CUARTA.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

El presente contrato se adjudica mediante el procedimiento de Licitación Pública Nacional No: 827017987-013-16, lo anterior en base a lo dispuesto en los artículos 27 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, cuyo fallo fue emitido mediante el acta de fecha 20 de Septiembre del año 2016.

QUINTA.- AUTORIZACIÓN DEL PRESUPUESTO.

Que el compromiso derivado del presente contrato, será cubierto con los recursos procedentes del programa K039.- INFRAESTRUCTURA RECREATIVA, autorizado mediante Acta de Cabildo No. 18, celebrada el 24 de Agosto del 2016, en Sesión Extraordinaria y al Convenio de coordinación para el otorgamiento de subsidios en materia de fortalecimiento financiero para inversión II, que celebran por una el Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano del Estado de Tabasco, representado por el Secretario de Planeación y Finanzas, el Secretario de

"2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"

Ingresos, el Secretario de Egresos, el Procurador Fiscal y la encargada de la Dirección de Coordinación Hacendaria y por la otra parte el Ayuntamiento de Tenosique, Tabasco; Representado por el Presidente Municipal y la Sindico de Hacienda, con fecha 15 de Agosto del 2016; relativo a la obra objeto de este contrato. En caso de requerirse recursos complementarios, si estos no se obtienen durante el ejercicio fiscal actual, será causa de la terminación del presente compromiso, sin responsabilidad para las partes, obligándose únicamente a cumplir con la inversión inicial que se menciona en la cláusula segunda del presente documento.

SEXTA.- PROGRAMA DE LA OBRA.

Los trabajos deberán ser ejecutados de acuerdo con el programa que "EL CONTRATISTA" presentó en su proposición, el cual aprobará "EL AYUNTAMIENTO" si lo encuentra satisfactorio, pero en caso contrario tendrá derecho a modificarlo, el programa aprobado se considerará incorporado al presente contrato y firmado por las partes, será el que rija para todos los efectos de las estipulaciones del mismo.

SÉPTIMA.- ANTICIPOS.

"EL AYUNTAMIENTO" otorgará a "EL CONTRATISTA" el anticipo del 30% del monto pactado en la cláusula segunda de este contrato, lo cual importa la cantidad de: \$ 1'540,728.61 (Un Millón, Quinientos Cuarenta Mil, Setecientos Veintiocho Pesos 61/100 M.N.); incluyendo el 16% (dieciséis por ciento) del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), para que "EL CONTRATISTA" realice en el sitio de los trabajos la construcción de sus oficinas, almacenes, bodegas e instalaciones y, en su caso, para los gastos de traslado de la maquinaria y equipo de construcción e inicio de los trabajos: así como, para la compra y producción de materiales de construcción, la adquisición de equipos que se instalen permanentemente y demás insumos que deberán otorgar. Este anticipo se pagará en las oficinas de "EL AYUNTAMIENTO", cito en calle 21 S/N, colonia Centro, C.P. 86901, en Tenosique, Tabasco.

OCTAVA.- GARANTÍAS.

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, "EL CONTRATISTA" deberá entregar una póliza de fianza que se constituirá por el 10% (diez por ciento) del importe total de este contrato que equivale a la cantidad de \$ 513,576.20 (Quinientos Trece Mil, Quinientos Setenta y Seis Pesos 20/100 M.N.)

La fianza deberá ser otorgada, en los términos del Artículo 48 Fracción II y 49 Fracción III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 60 del Reglamento, por una institución debidamente autorizada a favor de la Dirección de Finanzas del Municipio de Tenosique, Tabasco y entregadas a "EL AYUNTAMIENTO" dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha en que se le notifique el fallo de adjudicación.

"2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"

Las pólizas en que sean expedidas las fianzas deberán contener las siguientes declaraciones expresas de la institución que la otorguen:

I.- Que la fianza se otorgará atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato;

II.- Que para liberar la fianza, será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito de **"EL AYUNTAMIENTO"**;

III.- Que la fianza estará vigente durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente.

IV.- Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas para la efectividad de las fianzas, aun para el caso de que procediera el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida;

V.- En caso de otorgamiento de prórrogas o esperas al contratista, derivadas de la formalización de convenios de ampliación al monto o al plazo de ejecución del contrato, se deberá obtener la modificación de la fianza, en un plazo no mayor de quince días naturales a la notificación a **"EL CONTRATISTA"** por escrito por parte de **"EL AYUNTAMIENTO"**;

VI.- Que la afianzadora acepta expresamente lo preceptuado en los Artículos 95 y 118 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas en vigor, por lo tanto no será aplicable la figura de caducidad prevista en el artículo 120 de la citada ley.

Previamente a la recepción de los trabajos, **"EL CONTRATISTA"** quedará obligado a responder, durante un plazo de doce meses contados a partir de la fecha del acta de entrega - recepción, de los defectos que resultaren en los mismos, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, por lo que, a su elección, deberán constituir fianza por el equivalente al **10 % (diez por ciento)** del monto total ejercido de los trabajos; presentar una carta de crédito irrevocable por el equivalente al 5 % (cinco por ciento) del monto total ejercido de los trabajos, o bien, aportar recursos líquidos por una cantidad equivalente al 5 % (cinco por ciento) del mismo monto en fideicomisos especialmente constituidos para ello.

En el supuesto de que **"EL CONTRATISTA"** opte por constituir una póliza de fianza equivalente al 10 % (diez por ciento) del monto total ejercido de los trabajos, para responder de los defectos, vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido por la ejecución de los mismos, dicha póliza de fianza contendrá las siguientes especificaciones:

"2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"

1. Vigencia de doce meses a partir de la fecha de entrega – recepción de los trabajos objeto de la obra, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 66 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas.
2. La fianza se tornará exigible a partir del día siguiente al vencimiento del plazo fijado a **"EL CONTRATISTA"** para corregir las omisiones en la realización de los trabajos.

Para efecto de las anteriores especificaciones, **"EL AYUNTAMIENTO"** dentro del plazo señalado en la vigencia de la póliza de fianza, notificará los defectos, vicios ocultos o cualquier otra responsabilidad imputable a **"EL CONTRATISTA"**, señalándole un plazo específico para corregir las irregularidades.

Una vez fenecido el plazo fijado para la corrección de los defectos de la obra, la póliza de fianza se tornará exigible y su cobro se sujetará al procedimiento especial previsto en el artículo 95 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, por lo que no le será aplicable la figura jurídica de caducidad prevista en el artículo 120 de la citada ley.

NOVENA.- DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE Y DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.

"EL AYUNTAMIENTO" se obliga a poner a disposición de **"EL CONTRATISTA"**, el o los inmuebles en que deben llevarse a cabo los trabajos, materia de este contrato, así como los dictámenes, licencias, y demás autorizaciones que requieran para su realización.

DÉCIMA.- REPRESENTANTES DE LAS PARTES.

"EL CONTRATISTA" se obliga a designar anticipadamente a la iniciación de los trabajos, un representante permanente, el cual deberá tener conocimiento amplio y suficiente para tomar decisiones en todo lo relativo al cumplimiento de este contrato y contar con título y cédula profesional de la especialidad afín al objeto de éste contrato. **"EL AYUNTAMIENTO"** se reserva el derecho de su aceptación, el cual podrá ejercer en cualquier tiempo, así mismo **"EL AYUNTAMIENTO"** designará a un representante por escrito con anterioridad a la iniciación de los trabajos, la cual deberá recaer en un servidor público que deberá contar con título y cédula profesional de la especialidad afín a los trabajos de que se trate, quien será el responsable directo de la supervisión, vigilancia, control y revisión de la ejecución de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por **"EL CONTRATISTA"**.

DÉCIMA PRIMERA.- FORMA DE PAGO.

La forma de pago será mediante la formulación de estimaciones de trabajos ejecutados con una periodicidad no mayor de un mes, el contratista deberá presentarlas acompañadas de la documentación que acredite la procedencia de su pago al supervisor de los trabajos dentro de los seis días naturales siguientes a la fecha de corte para el pago de las estimaciones, las cuales

"2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"

deberán pagarse por parte de **"EL AYUNTAMIENTO"**, bajo su responsabilidad, en un plazo no mayor a veinte días naturales, contados a partir de la fecha en que hayan sido autorizadas por el supervisor de la obra; para realizar la revisión y autorización de las estimaciones contará con un plazo no mayor de quince días naturales siguientes a su presentación. En el supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas que no puedan ser autorizadas dentro de dicho plazo, éstas se resolverán e incorporarán en la siguiente estimación.

La fecha de corte para la elaboración de las estimaciones será el último día del mes y el último día señalado en el programa autorizado de obra vigente.

Los pagos de las estimaciones se efectuarán en Dirección de Finanzas del Ayuntamiento, por trabajos ejecutados, ubicada en **calle 21 S/N, colonia Centro C.P, 86901, en Tenosique, Tabasco.**

DÉCIMA SEGUNDA.- DEDUCCIONES.

"EL CONTRATISTA" acepta que de las estimaciones que se le cubran, se deduzca:

- a) El **0.5 % (cero punto cinco por ciento)** por concepto de los derechos relativos a los servicios de vigilancia, inspección y control que las leyes encomiendan a la **Secretaría de la Función Pública**, en términos de lo dispuesto por el **artículo 191** de la **Ley Federal de Derechos**.
- b) El **0.2 % (cero punto dos por ciento)** para los programas de capacitación y adiestramiento.

DÉCIMA TERCERA.- RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS.

"EL CONTRATISTA" comunicara a **"EL AYUNTAMIENTO"** la conclusión de los trabajos, el cual verificara la terminación de los mismos, conforme a las condiciones establecidas en el contrato en un plazo de 15 días naturales.

La recepción total de los trabajos objetos de la obra, sólo procederá si los mismos están terminados en su totalidad y si hubieran sido realizados de acuerdo con el programa y las especificaciones convenidas y demás estipulaciones del contrato, si durante la verificación de los trabajos objeto de la obra, **"EL AYUNTAMIENTO"** encuentra deficiencias en la terminación de los mismos, deberá solicitar a **"EL CONTRATISTA"** su reposición, a efecto de que estos se corrijan conforme a las condiciones requeridas en el contrato, en este caso, el plazo de verificación de los trabajos objeto de la obra pactado en el contrato se podrá prorrogar por el periodo que acuerden las partes para la corrección de las deficiencias, una vez que se haya verificado la terminación de los trabajos objeto de la obra en el plazo señalado en el primer párrafo de ésta cláusula, **"EL AYUNTAMIENTO"** realizara la recepción física de los mismos, mediante el levantamiento del acta correspondiente dentro de los 15 días naturales siguientes, conforme a los lineamientos y requisitos que para tal efecto establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las

"2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"

Mismas, así como bajo las modalidades que la misma prevé, reservándose el derecho de reclamar por trabajos faltantes o mal ejecutados.

"EL AYUNTAMIENTO" podrá efectuar recepciones parciales cuando a su juicio existieren trabajos objetos de la obra susceptibles de utilizarse.

Una vez formalizada la recepción física de los trabajos objeto de la obra, ambas partes procederán en un plazo no mayor de 60 días naturales posteriores a dicho evento, a elaborar el finiquito correspondiente en el que se harán constar los créditos a favor y en contra que resulten para cada uno de ellos, describiendo el concepto general que les dio origen y el saldo resultante.

De existir desacuerdo entre las partes o bien, en el supuesto de que **"EL CONTRATISTA"** no acuda a las instalaciones de **"EL AYUNTAMIENTO"** en la fecha indicada para la elaboración del finiquito, esta última procederá a elaborarlo, comunicando su resultado a **"EL CONTRATISTA"** dentro de un plazo de diez días naturales, contado a partir de su emisión, quien una vez notificado del resultado de dicho finiquito, tendrá un plazo de quince días naturales para alegar lo que a su derecho corresponda, si transcurrido este plazo **"EL CONTRATISTA"** no realiza alguna gestión, el resultado del finiquito se dará por aceptado.

Determinado el saldo total, **"EL AYUNTAMIENTO"** pondrá a disposición de **"EL CONTRATISTA"** el pago correspondiente, mediante su ofrecimiento o la consignación respectiva, o bien, solicitara el reintegro de los importes resultantes; y en forma simultánea, se levantara el acta administrativa que de por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por ambas partes en el presente contrato.

DÉCIMA CUARTA.- MODIFICACIONES DE CONTRATO.

"EL AYUNTAMIENTO", podrá dentro de su presupuesto autorizado, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, modificar el presente contrato, mediante convenios, siempre y cuando éstos, considerados conjunta o separadamente, no rebasen el veinticinco por ciento del monto o del plazo pactado, ni impliquen variaciones sustanciales a los trabajos relativos a la obra original, cumpliendo con lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Si las modificaciones exceden el porcentaje indicado pero no varían el objeto de los trabajos, se podrán celebrar convenios adicionales entre las partes respecto de las nuevas condiciones.

DÉCIMA QUINTA.- MODIFICACIÓN EN MONTO O PLAZO DE EJECUCIÓN

Si durante la vigencia del contrato existe la necesidad de modificar el monto o plazo de ejecución de los trabajos, **"EL AYUNTAMIENTO"** procederá a celebrar el convenio correspondiente con las nuevas condiciones.

"2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"

Las modificaciones que se aprueben mediante la celebración de los convenios, se considerarán parte del contrato y por lo tanto obligatorias para ambas partes.

DÉCIMA SEXTA.- TRABAJOS EXTRAORDINARIOS.

Si durante la vigencia del contrato, **"EL CONTRATISTA"** se percata de la necesidad de ejecutar cantidades adicionales o conceptos no previstos en el catálogo original del contrato, se deberá de notificar por escrito a **"EL AYUNTAMIENTO"**, para que esta resuelva lo conducente; **"EL CONTRATISTA"** sólo podrá ejecutarlos una vez que cuente con la autorización por escrito o en la bitácora, por parte de la residencia de obra, salvo que se trate de situaciones de emergencia en que no sea posible esperar su autorización **"EL AYUNTAMIENTO"** deberá asegurarse de contar con los recursos disponibles y suficientes dentro de su presupuesto autorizado, por su parte el contratista ampliara la garantía otorgada para el cumplimiento del contrato en la misma proporción sobre el monto del convenio.

DÉCIMA SEPTIMA.- CESIÓN DE DERECHOS DE COBRO.

Los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato no podrán cederse en forma parcial o total a favor de cualquier otra persona, con excepción de los derechos de cobro sobre las estimaciones por los trabajos realizados, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento por escrito de **"EL AYUNTAMIENTO"**.

DÉCIMA OCTAVA.- PROCEDIMIENTO DE AJUSTE DE COSTOS.

En términos del artículo 56 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, cuando a partir de la presentación de la proposición ocurran circunstancias de orden económico no previstas en el contrato, que determinen un aumento o reducción de los costos de los trabajos objeto de la obra aun no ejecutados conforme al programa pactado, dichos costos cuando procedan, deberán ser ajustados atendiendo al procedimiento de ajuste de costos acordado por las partes en el contrato de acuerdo con lo establecido por el artículo 57 de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Los incrementos o decrementos de los costos de los insumos serán calculados con base en los índices nacionales de precios productor con servicios que determine el Banco de México. Cuando los índices que requiera el contratista y **"EL AYUNTAMIENTO"** o entidad no se encuentren dentro de los publicados por el Banco de México, las dependencias y entidades procederán a calcularlos conforme a los precios que investiguen, utilizando los lineamientos y metodología que expida el Banco de México;

El Ajuste de costos se llevará a cabo mediante el siguiente procedimiento:

"2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"

I.- La revisión de cada uno de los precios del contrato para obtener el ajuste.

DÉCIMA NOVENA.- PENAS CONVENCIONALES.

- a) **"EL AYUNTAMIENTO"** tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto de este contrato se está realizando por **"EL CONTRATISTA"** de acuerdo con el programa, para lo cual **"EL AYUNTAMIENTO"** comparará mensualmente el importe acumulado de los trabajos ejecutados contra los que debieron realizarse de acuerdo al programa autorizado y si como consecuencia de la comparación, el importe de los trabajos realizado es menor de lo que debió efectuar **"EL CONTRATISTA"**, **"EL AYUNTAMIENTO"** retendrá provisionalmente el 3 % (tres por ciento) de la diferencia que resulte de los importes acumulados de los trabajos que debió ejecutarse (IP) menos el del realmente ejecutado conforme al programa (IRV) multiplicado por el factor resultante de la división de los días de atraso entre 30 (treinta) (FA), como se expresa en la siguiente fórmula:

$$(IP - IRV) (0.03 \times FA)$$

Esta penalización se aplicará como una retención económica a la estimación que se encuentre en proceso en la fecha que se determine el atraso, misma que el contratista podrá recuperar, en las próximas estimaciones si el atraso es recuperado. La aplicación de estas retenciones tendrá el carácter de definitiva, si a la fecha pactada de terminación de la ejecución de los trabajos estos trabajos no se han concluido, al realizar el cálculo de la retención se tomaran en cuenta los ajustes y prorrogas acordados por las partes.

- b) Aplicará, para el caso de que **"El Contratista"** no concluya la obra en la fecha señalada en el programa general considerando los ajustes de costos y sin aplicar el impuesto al valor agregado, una pena convencional consistente en una cantidad igual al tres por ciento (3%) mensual, según la naturaleza de los trabajos, el programa de ejecución y el calendario de pagos pactados en la cláusula decima primera del presente contrato, del importe de los trabajos que no se hayan realizado en la fecha de terminación señalada en el programa general. Esta pena se ajustará a la obra faltante por ejecutar y la cubrirá **"EL CONTRATISTA"** mensualmente, según la naturaleza de los trabajos, el programa de ejecución y el calendario de pagos pactados en el contrato y hasta el momento en que las obras queden concluidas y recibidas a satisfacción de **"EL AYUNTAMIENTO"**; estas penas convencionales se aplicarán en las estimaciones correspondientes. En el supuesto que persistan los atrasos en la terminación de la obra al extremo de no haber en un (1) mes, según la naturaleza de los trabajos, el programa de ejecución y el calendario de pagos pactados en la cláusula decima primera del presente contrato, volúmenes de obra que estimar y por lo mismo de los cuales se pueda efectuar la retención y aplicación, **"EL CONTRATISTA"** deberá enterar a **"EL AYUNTAMIENTO"** mediante cheque certificado a favor del **Municipio de Tenosique** los importes que se generen por este motivo, o bien, se le descontará en la estimación del finiquito.

"2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"

- c) De no presentar **"EL CONTRATISTA"** sus estimaciones al residente de obra de **"EL AYUNTAMIENTO"** dentro de los 6 (seis) días naturales posteriores a las fechas de corte fijadas, se le aplicará una pena convencional de **\$ 2,000.00 (Dos Mil Pesos 00/100 m.n.)**. Así mismo se Generara una sanción adicional de **1 (Uno)** salarios mínimos vigentes en el Estado de Tabasco por día de atraso, transcurrido a la fecha de entrega.
- d) De igual forma después de recibida y revisada por la Residencia de Obra y entregada a **"EL CONTRATISTA"** para correcciones; y este nuevamente incurra en errores se aplicara una pena convencional de **2 (Dos)** veces el salario mínimo vigente en el estado, por día de atraso a la fecha de entrega de su corrección definitiva, en caso de exceder el tiempo máximo para revisión por parte de la residencia de obra.

Para determinar la aplicación de las sanciones estipuladas, no se tomará en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditadas por **"EL CONTRATISTA"**

Estas penas, en ningún caso podrán ser superiores, en su conjunto, al monto de la garantía de cumplimiento, en cuyo caso y llegado a dicho límite se dará inicio al procedimiento de rescisión administrativa.

Independientemente de la aplicación de las penas convencionales señaladas en esta cláusula, y aun cuando no se haya llegado al límite mencionado en el párrafo anterior **"EL AYUNTAMIENTO"** podrá optar entre exigir el cumplimiento del contrato o la rescisión del mismo.

Las cantidades que resulten de la aplicación de las penas convencionales que se impongan a **"EL CONTRATISTA"**, se harán efectivas con cargo a las cantidades que le hayan sido retenidas, aplicando además si da lugar a ello, hacer efectiva la fianza de cumplimiento otorgada conforme a lo estipulado en la cláusula de rescisión. Artículo 46 Bis, de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

"EL AYUNTAMIENTO" verificará también la calidad de los trabajos objeto de la obra y cuando éstos no se hubieren apegado a las normas y especificaciones respectivas, procederá a practicar una evaluación para determinar la reposición de los trabajos mal ejecutados o la aplicación de una deductiva en proporción a las deficiencias observadas, cuyo valor se hará efectivo en la siguiente estimación, si se determina la reposición, se aplicará una retención del valor de los trabajos mal ejecutados que solo se devolverá si **"EL CONTRATISTA"** cumple a satisfacción con los trabajos contratados.

VIGÉSIMA.- REINTEGRACIÓN DE PAGOS EN EXCESO.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido **"EL CONTRATISTA"** éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes, conforme a lo señalado en el primer párrafo del Artículo 55

"2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"

de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"EL AYUNTAMIENTO"**.

No se considerará pago en exceso cuando las diferencias que resulten a cargo de **"EL CONTRATISTA"** sean compensadas en la estimación siguiente.

VIGÉSIMA PRIMERA.- DISCREPANCIAS DE CARÁCTER TÉCNICO Y ADMINISTRATIVAS.

Para la resolución de discrepancias futuras y previsibles, exclusivamente sobre problemas específicos de carácter técnico y administrativos, que de ninguna manera impliquen una audiencia de conciliación; se procederá de la siguiente manera; a solicitud de **"EL CONTRATISTA"**, se señalará fecha para llevar a efecto una audiencia de resolución de discrepancias entre las partes, la que tendrá verificativo en el lugar que indique **"EL AYUNTAMIENTO"**, y dentro de un plazo de diez (10) días naturales contados a partir de recepción de la solicitud de **"EL CONTRATISTA"**, el acuerdo tomado deberá constar en acta circunstanciada, que será firmada por las partes.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL O TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

"EL AYUNTAMIENTO" podrá suspender temporalmente, en todo o en parte, los trabajos contratados por cualquier causa justificada. Asimismo, podrá dar por terminados anticipadamente el contratos cuando concurren razones de interés general; existan causas justificadas que le impidan la continuación de los trabajos, y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio grave al Estado, o bien, no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de los trabajos, para tales efectos se observara lo establecido en los artículos del 144 al 153 del Reglamento de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

VIGÉSIMA TERCERA.- CAUSALES DE RESCISIÓN DEL CONTRATO.

"EL AYUNTAMIENTO" podrá rescindir administrativamente el contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de **"EL CONTRATISTA"**, por cualquiera de las causas que a continuación se enumeran.

- I. Si **"EL CONTRATISTA"**, por causas imputables a él, no inicia los trabajos objeto del contrato dentro de los quince días siguientes a la fecha convenida.
- II. Si interrumpe injustificadamente la ejecución de los trabajos o se niega a reparar o reponer alguna parte de ellos, que hubiere sido detectada como defectuosa por **"EL AYUNTAMIENTO"**.
- III. Si no ejecuta los trabajos de conformidad con lo estipulado en el presente contrato o sin motivo justificado no acata las órdenes dadas por el residente o por el supervisor;
- IV. Si no da cumplimiento a los programas de ejecución por falta de materiales, trabajadores o equipo de construcción y, que a juicio de la

"2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"

- "DEPENDENCIA"**, el atraso pueda dificultar la terminación satisfactoria de los trabajos en el plazo estipulado.
- V. Si es declarado en concurso mercantil en los términos de la Ley de Concursos Mercantiles;
 - VI. Si subcontrata partes de los trabajos objeto del contrato, sin contar con la autorización por escrito de **"EL AYUNTAMIENTO"**;
 - VII. Si cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la autorización por escrito de **"EL AYUNTAMIENTO"**;
 - VIII. Si **"EL CONTRATISTA"** no da a **"EL AYUNTAMIENTO"** y a las dependencias que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los materiales y trabajos;
 - IX. Si el contratista cambia su nacionalidad por otra, en el caso de que haya sido establecido como requisito, tener una determinada nacionalidad;
 - X. Si siendo extranjero, invoca la protección de su gobierno en relación con el contrato, y
 - XI. En general, por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato, las leyes, tratados y demás aplicables.

En caso de incumplimiento o violación por parte de **"EL CONTRATISTA"**, de cualquiera de las obligaciones consignadas a su cargo en este contrato, **"EL AYUNTAMIENTO"** podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo aplicando en su caso las penas convenidas, o bien declarar administrativamente la rescisión del contrato.

Cuando exista rescisión de contrato, el saldo de anticipo por amortizar se reintegrará a **"EL AYUNTAMIENTO"** en un plazo no mayor a los **diez (10) días naturales** contados a partir de la fecha en que le sea comunicado a **"EL CONTRATISTA"** la determinación de dar por rescindido el contrato y que en su caso, se hayan agotado por el **"EL contratista"** las instancias de conformidad al acto señalado.

VIGÉSIMA CUARTA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO-

El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

Se iniciará a partir de que a **"EL CONTRATISTA"** le sea comunicado el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de quince días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;

La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada a **"EL CONTRATISTA"** dentro de los diez días hábiles naturales siguientes al plazo señalado en el párrafo anterior.

Los trámites para hacer efectivas las garantías se iniciarán a partir de que se dé por rescindido el contrato.

"2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"

VIGÉSIMA QUINTA.- RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA

"EL CONTRATISTA" será el único responsable de la ejecución de los trabajos. Cuando estos no se hayan realizado de acuerdo con lo estipulado en el contrato o conforme a las órdenes de "EL AYUNTAMIENTO" dadas por escrito, ésta ordenará su reparación o reposición inmediata, con los trabajos adicionales que resulten necesarios, que hará por su cuenta "EL CONTRATISTA" sin que tenga derecho a retribución adicional alguna por ello.

"EL CONTRATISTA" se obliga a que los materiales y equipos que se utilicen en los trabajos de la obra motivo del contrato, cumplan con las normas de calidad, con las especificaciones, con los términos de referencia y a que la realización de todas y cada una de las partes de los trabajos de la obra se efectúen a satisfacción de "EL AYUNTAMIENTO", así como a responder por su cuenta y riesgo de los defectos y vicios ocultos de la misma y de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a "EL AYUNTAMIENTO" o a terceros, en cuyo caso se hará efectiva la garantía correspondiente.

"EL CONTRATISTA" estará obligado a coadyuvar en la extinción de incendios comprendidos en las zonas en que se ejecuten los trabajos objeto del contrato, con el personal y elementos de que disponga para ese fin; igualmente el contratista se obliga a dar aviso al residente o supervisor de la existencia de incendios, de su localización y magnitud.

"EL CONTRATISTA" tendrá la obligación de notificar al residente o supervisor la aparición de cualquier brote epidémico en la zona de los trabajos objeto del contrato y de coadyuvar de inmediato a combatirlo con los medios de que disponga. También enterará al residente o supervisor cuando se afecten las condiciones ambientales y los procesos ecológicos de la zona en que se realicen los trabajos.

"EL CONTRATISTA" deberá sujetarse además, a todos los reglamentos u ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad y uso de la vía pública.

VIGÉSIMA SEXTA.- RELACIONES LABORALES.

"EL CONTRATISTA" como empresario y patrón del personal que ocupa con motivo de los trabajos, materia del presente contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de su seguridad social. "EL CONTRATISTA" conviene en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de "EL AYUNTAMIENTO" en relación con los trabajos objeto del contrato.

VIGÉSIMA SEPTIMA.- LEGISLACIÓN.

Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de los trabajos de la obra objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y

"2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"

requisitos que establece la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas y demás normas y disposiciones administrativas que le sean aplicables.

VIGÉSIMA OCTAVA.- JURISDICCIÓN.

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes, ubicados en esta ciudad, por lo tanto **"EL CONTRATISTA"** renuncia al fuero que pudiera corresponderle en razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

Las partes que intervienen en la celebración del presente contrato, manifiestan que en el mismo no existe dolo, lesión, mala fe, error, ni vicio alguno en el consentimiento que pueda invalidarlo; por lo tanto, renuncian a cualquier acción que sea derivada de lo anterior.

Leído que fue y enteradas las partes del contenido, alcances y fuerza legal de este acuerdo de voluntades, lo firman de conformidad con el contenido de sus cláusulas, en la Ciudad de **Tenosique**, Estado de **Tabasco**, a **23** de **Septiembre** de **2016**.

POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO:

**DIRECTOR DE OBRAS, ORDENAMIENTO
TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES**



ING. FERNANDO DANIEL MANDUJANO
CERVERA

SINDICO DE HACIENDA



LIC. JHOJANNY DE JESUS VAZQUEZ CUJ

"EL CONTRATISTA"
DISTRIBUIDORA INTEGRALIA, S.A. DE C.V.



EMMA PESTANA CHAVEZ
ADMINISTRADOR UNICO

ESTA ES LA ULTIMA HOJA DEL CONTRATO No. CO-OP074-013/2016, PROYECTO No. OP074.- CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE LINEAL AV. UBICACIÓN: CD. TENOSIQUE DE PINO SUAREZ (COL. LUIS GOMEZ Z.) MUNICIPIO: TENOSIQUE, TABASCO, CELEBRADO POR LAS PERSONAS NOMBRADAS.